



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en jurisdicción del Ministerio de Asuntos Sociales y bajo la dependencia directa del señor Ministro del área, el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar que tendrá a su cargo las funciones que incumben al Estado provincial en materia de promoción y protección integral de la infancia, la juventud, de la familia y ancianidad consagradas en los artículos 31, 33 y 35 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, con autonomía técnica, sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores.

El desarrollo de sus funciones se realizará en base a criterios de descentralización política, técnica y administrativa, priorizando los mecanismos de participación y delegación de competencias y funciones que garanticen la concreción de sus objetivos.

Todas las acciones que realice el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, deberán ser formuladas desde su concepción y aplicación, con un sentido promocional de la población objeto de su competencia.

Artículo 2°.- Créase en jurisdicción del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, los Consejos Zonales de Promoción Humana y Familiar, con asiento en las ciudades cabeceras de cada circunscripción judicial.

Artículo 3°.- En cada Consejo Zonal se integrará un equipo técnico, terapéutico y promocional, el que estará formado por los trabajadores del área. Estos coordinarán y ejecutarán las tareas necesarias con el conjunto de agentes sociales y demás miembros de la comunidad. La conducción de cada equipo zonal será asignada por concurso.

Artículo 4°.- Es deber de los jueces que ejerzan jurisdicción sobre la población que es objeto de esta ley, procurar la aplicación de todos los medios de tratamiento y promoción social que se cree a instancia de esta norma y su reglamentación.

Artículo 5°.- Son funciones y deberes del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la política de pro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

moción integral de la niñez, juventud, familia y ancianidad, según las políticas establecidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y en el marco de la declaración universal de los derechos humanos y de la ley nacional n° 23849.

- b) Programar y planificar la acción a desarrollar en todo el ámbito provincial, la que se orientará en función del apoyo integral de sus integrantes.
- c) Proveer la protección integral de la infancia, juventud, familia y ancianos, que se encuentren en estado de abandono o en peligro moral o material, mediante los tratamientos que estime convenientes.
- d) Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones provinciales tendientes a orientar y promover integralmente a la familia y a todos y cada uno de sus miembros.
- e) Promover el desarrollo de la investigación y capacitación permanente en materia de su competencia.
- f) Concurrir en virtud del ejercicio de poder de policía ante las entidades públicas y privadas y ámbitos que correspondan, a los fines de la protección de los niños y jóvenes en sus derechos consagrados en la ley nacional n° 23849.
- g) Brindar obligatoriamente a los jueces competentes la colaboración que fuera requerida, informándola de inmediato, sobre traslado o cambio de situación de los niños y jóvenes dispuestos judicialmente y periódicamente sobre los resultados del tratamiento brindado a cada uno de ellos.
- h) Organizar e informatizar el registro de los niños, jóvenes y ancianos asistidos y el de instituciones y servicios oficiales y privados de protección.
- i) Dictar normas referentes al contralor y registro de las instituciones privadas de asistencia y protección de los niños, jóvenes menores de edad y ancianos.
- j) Tener representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación y velar por el cumplimiento de la legislación vigente, respecto de protección de niños y jóvenes menores de edad.
- k) Promover la realización de congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y, participar mediante representantes, en los que organicen otras entidades.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- l) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia específica a autoridades provinciales y municipales que lo requieran y evacuar consultas de organizaciones no gubernamentales.
- ll) Participar en convenios de colaboración interprovincial en materia de su competencia y en las que sea parte el Estado provincial y ser contraparte en los programas de apoyo específico.
- m) Realizar estudios y evaluaciones periódicas de su organización técnica y administrativa, tendientes a avanzar hacia una progresiva desburocratización y descentralización del organismo y sus programas.

Artículo 6°.- La competencia y las facultades del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, al solo efecto de cumplir la protección integral de la población objeto de su competencia a que se refieren los artículos 1° y 3° de la presente ley, se ejercerá sobre todos los niños, jóvenes menores de edad y ancianos con o sin recursos y sobre todas las instituciones públicas y privadas.

Estas facultades habilitan al Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar a supervisar y fiscalizar que toda acción de protección y tutela de niños, jóvenes y ancianos, se realice según términos planteados en la presente ley.

Cuando las instituciones privadas y/o no gubernamentales, con o sin fines de lucro, dedicadas a la protección tutelar y asistencia de niños, jóvenes menores de edad o ancianos, no llenaran los requisitos necesarios de orden moral, sico-social y material en la prestación de su servicio, el Consejo Provincial podrá promover las medidas conducentes a la clausura del establecimiento o retiro de la autorización para funcionar y tomar a su cargo de modo exclusivo las inspecciones y demás diligencias técnicas en la materia.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de las funciones enunciadas en el artículo anterior, el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, podrá:

- a) Dictar las normas, reglamentos y disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de los fines de la presente ley y fijar el orden y formalidades de sus reuniones.
- b) Organizar en el orden técnico-administrativo-contable y personal, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Elaborar y proponer su presupuesto, plan de obras y cálculo de recursos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Efectuar entre los organismos jurisdiccionales, Ministerios Públicos y autoridades administrativas competentes, las gestiones necesarias para la protección de niños, jóvenes y ancianos y promover las medidas que correspondieren.
- e) Otorgar becas, subsidios y prestaciones en el marco de los programas que se aprueben.
- f) Organizar su Centro de Datos, su Escuela de Capacitación, Programas de Investigación, edición de libros y publicaciones.
- g) Actuar en juicio en cumplimiento de sus fines.
- h) Concretar convenios en el orden de su competencia con las provincias y municipalidades.
- i) Citar a las personas que fuera necesario para el cumplimiento de su misión, debiendo éstas concurrir en la forma legal correspondiente.
- j) Proyectar las normas que rijan la actividad específica del personal bajo su dependencia, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales que rijan en la materia.
- k) Disponer las normas de asistencia, ingresos y traslado de niños y jóvenes menores de edad y ancianos a los institutos y programas más adecuados, previo los estudios pertinentes. Respecto de los niños y jóvenes menores de edad que hubieren sido dispuestos por los jueces, no podrá disponer internaciones ni hacerles cesar sin orden del magistrado competente.
- l) Disponer de sus recursos en los límites jurisdiccionales y efectuar todos los actos de administración inherentes al cumplimiento de sus fines, en los mismos límites.
- m) Auspiciar y aprobar la realización de estudios, investigaciones, congresos y actividades de capacitación y asistencia técnica vinculados a las materias específicas del área de competencia, en cuanto no signifiquen erogaciones para el Estado o puedan atenderse con recursos del presupuesto del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar.
- n) Aprobar programas y proyectos, dentro de los límites presupuestarios y de los planes previstos en el artículo 7º, inciso c) del presente proyecto.
- ñ) Constituir comisiones o grupos funcionales para objetivos delimitados, con personal propio, permanente o transitorio, pudiendo convocar la participación de entidades y de otras áreas del gobierno.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- o) Proponer la concertación de convenios con las autoridades competentes para la extensión de títulos y certificados de capacitación de las personas asistidas.
- p) Celebrar convenios con empresas o instituciones para brindar capacitación y puestos de trabajo a sus asistidos.

Las facultades conferidas al Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar no se entenderán como limitativas de su actividad para el cumplimiento de sus fines, conforme al régimen legal vigente.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Un (1) Presidente.
- b) El Secretario Técnico del área.
- c) Los Presidentes de los Consejos Zonales de Promoción Humana y Familiar.
- d) El Presidente del Consejo Provincial del Discapacitado.
- e) Un (1) funcionario provincial del área de Maternidad e Infancia del Consejo Provincial de Salud.
- f) Un (1) representante del Consejo Provincial de Educación con rango no inferior a Director.
- g) El Director de Municipios.

Además, en calidad de consultores participarán de las reuniones:

- h) Un (1) representante del Poder Judicial con competencia en menores.
- i) Un (1) legislador integrante de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura provincial.
- j) Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales de asistencia, promoción y protección de niños, jóvenes, ancianos y familia.

Podrán incorporarse en calidad de consultores con carácter permanente o transitorio, aquellas personas que el Consejo estime necesarias. Serán designadas por el Presidente del Consejo con acuerdo de los consejeros.

Artículo 9°.- El Presidente del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar y los Presidentes de los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Consejos Zonales deberán ser argentinos con formación y antecedentes notorios en materia de familia e infancia. Durarán cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser designados por otros períodos.

Artículo 10.- Las entidades que integren el Consejo o sean consultoras, deberán designar en todos los casos un suplente que secunde al titular participando de las reuniones del Consejo o lo reeemplace automáticamente en caso de ausencia.

Artículo 11.- La Presidencia del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, estará ejercida por un funcionario con rango equivalente a Subsecretario y designado por el Gobernador de la provincia. Se requerirá tener dos (2) años de residencia en la provincia.

Artículo 12.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una (1) vez al mes, asimismo convocará a extraordinarias en cualquier momento a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Artículo 13.- Son funciones y facultades del Presidente:

- a) Representar legalmente al Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar.
- b) Presidir las reuniones con voz y voto.
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo y vigilar su cumplimiento.
- d) Ejercer el contralor de todos los servicios técnicos y administrativos.
- e) Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que las circunstancias que ello lo requieran y sean de competencia del Consejo, sometiéndolas a su consideración en sesión inmediata.
- f) Designar, asignar funciones, contratar temporariamente dentro de los límites presupuestarios, promover, adquirir, trasladar y reincorporar personal.
- g) Determinar las metas periódicas y modalidades de los programas ya aprobados en el ámbito del Consejo.
- h) Ordenar la apertura, reapertura, ampliación y clausura de informaciones presumariales y sumarios disciplinarios y dictar las medidas precautorias que correspondieran a esos procedimientos, en el ámbito de su competencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) Autorizar la realización de comisiones de servicios en el ámbito del territorio provincial y nacional, horas extras dentro de los límites reglamentarios y otros adicionales contemplados en la legislación vigente.
- j) Administrar y dictar órdenes de disposición de fondos provenientes del presupuesto y leyes especiales en los límites jurisdiccionales a través de los servicios administrativos que se organicen.
- k) Aceptar legados, donaciones y transferencias de bienes inmuebles, con o sin cargo, previa intervención de los organismos competentes.
- l) Aceptar legados y donaciones de bienes muebles con o sin cargo. Cuando signifique erogación por cuenta del Estado, deberá mediar la intervención de los organismos competentes.
- m) Convocar a reuniones de autoridades de organismos no gubernamentales y de las comisiones asesoras previstas en el artículo 19.

Artículo 14.- Las reparticiones y autoridades administrativas deben prestar el auxilio y colaboración requerida por el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar en el ejercicio de sus funciones y las gestiones y actuaciones administrativas en que interviniere el organismo, tendrán trámite preferencial y urgente.

Artículo 15.- Cuando las autoridades públicas, entidades privadas o cualquier ciudadano advirtieren que un niño, joven menor de edad, familia o anciano se encuentre en estado de abandono o de peligro moral y material, deben informar inmediatamente al Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar para que disponga las medidas administrativas que corresponda y peticione la intervención judicial si correspondiere.

Artículo 16.- El Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar es continuador natural de los órganos técnicos y administrativos de la protección de niños, jóvenes menores de edad, familiar y ancianos que le precedieren en el orden provincial.

Incorporará todas las instituciones y personal de la ex Dirección Provincial de Promoción y Familiar y adecuará su estructura sobre la base de transformaciones de cargos ya existentes, en el término de ciento ochenta (180) días de aprobada la presente ley.

Artículo 17.- El Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar propondrá su estructura definitiva atendiendo las siguiente áreas de actuación, la que formará parte del Decreto Reglamentario de la presente ley:





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a) Areas sustantivas

1.- Período prenatal, perinatal y postnatal. Atenderá integralmente la problemática personal, familiar y social de la madre y el niño al nacer, el nacimiento y los primeros años de vida. Especialmente promoverá todas las acciones tendientes a la protección y el amparo de la madre sola y particularmente de las madres menores y de las familias carenciadas.

2.- Prevención y tratamiento del abandono.

Atenderá a través de servicios y programas públicos o privados la problemática de constitución y afianzamiento del vínculo materno-paterno-familiar.

En especial coordinará a la problemática del niño adolescente en riesgo.

3.- Violencia familiar.

Atenderá a través de servicios y programas propios o en coordinación con otros sean públicos o privados la prevención o superación de las causas que generan situaciones de maltrato físico y psíquico, negligencias, abusos y toda otra forma de relación intrafamiliar.

4.- Promoción de la familia.

Organizará programas y servicios tendientes a la asistencia y promoción integral de las familias las que tendrán carácter inminentemente familiar y comunitario.

5.- Tratamiento de niños y jóvenes incursores en hechos que la ley califica como delitos.

Arbitrará todos los recursos necesarios para prevenir y en su caso tratar a niños y jóvenes incursores en estos hechos en total coordinación con los jueces competentes en la materia.

Las acciones que se realicen a tal fin deberán encuadrarse dentro de los principios generales de los derechos de los menores, las directrices de las Naciones Unidas sobre la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de Riad).

6.- Protección integral de la ancianidad.

Instrumentará y coordinará servicios y programas para la asistencia, promoción y atención de los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ancianos teniendo como objetivo la integración familiar y comunitaria y la dignificación del anciano.

Artículo 18.- El Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar contará dentro de su estructura con las siguientes áreas de apoyo, independientemente de otras que surjan necesarias.

1.- Jurídico.

Asumirá en forma gratuita el asesoramiento y en su caso el patrocinio de las personas asistidas, en el ámbito administrativo y judicial, en defensa de su calidad de sujeto de derecho.

Podrá efectivizar esa tarea con servicios propios o mediante convenios.

Brindará, además al Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar y sus dependencias el asesoramiento legal necesario y dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º, inciso g).

Se organizará la Escuela de Formación Especializada sobre la problemática que atiende el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar. Para ello coordinará todos los cursos, seminarios y jornadas sobre el tema como así también firmar convenios con otros organismos públicos y privados que desarrollen actividades de formación.

La Escuela de Formación Especializada desarrollará capacitación permanente a toda persona que preste servicios en el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar y a otras que por el convenio acceden al sistema.

Artículo 19.- Cada área sustantiva y de apoyo contará con una Comisión Asesora "ad-honorem". Esta estará integrada por representantes de instituciones públicas o no gubernamentales y personalidades que el Consejo convoque a fin de dar participación a la comunidad en sus acciones y programas.

Artículo 20.- Las organizaciones no gubernamentales podrán integrar voluntariamente sus acciones de prevención, protección y promoción de niños, jóvenes, familias y ancianos, cumpliendo con los requisitos del reglamento que dicte el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar.

La integración y coordinación de tales acciones tendrá por objeto:

- a) Participación en la elaboración y ejecución de planes y programas en las distintas áreas sustantivas de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

actuación del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, a través de sus comisiones asesoras.

- b) Elección de representantes consultores ante el Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar.
- c) Apoyo técnico y financiero por parte del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar.

Artículo 21.- Las autoridades de las organizaciones no gubernamentales comprendidas en lo estipulado en el artículo anterior, elegirán anualmente dos (2) representantes que serán consultores, según artículo 8° inciso j).

Compete al Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar organizar y supervisar tal elección, dando a conocer sus consultores e incorporando a los representantes.

LOS CONSEJOS ZONALES DE PROMOCION HUMANA Y FAMILIAR

Artículo 22.- Los Consejos Zonales de Promoción Humana y Familiar serán la instancia responsable de materializar la descentralización de las funciones del Consejo Provincial de Promoción Humana y Familiar, detalladas en el artículo 5° incisos a) al m).

Serán los organismos políticos-técnicos responsables de la comunicación con las comunidades de su zona y de propiciar la coordinación y articulación con sus organizaciones públicas y privadas para el desarrollo de tales funciones.

Artículo 23.- La competencia geopolítica de los Consejos Zonales será definida según criterio del Poder Judicial para determinar las Circunscripciones Judiciales.

Artículo 24.- Los Consejos Zonales estarán integrados por:

- a) Un (1) presidente, designado por el Poder Ejecutivo. Deberá tener formación en áreas humanísticas y acreditar experiencia en áreas sociales. Tendrá rango equivalente a Director.
- b) El Secretario Técnico de la Delegación quien se desempeñará en carácter de asesor directo de la Presidencia. Este deberá acreditar formación y experiencia en las temáticas objeto de la presente ley.
- c) El representante zonal del Consejo del Discapacitado.
- d) El representante zonal del Consejo Provincial de Educación.
- e) El representante zonal del Consejo Provincial de Salud.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- f) El funcionario responsable del área social del municipio sede del Consejo Zonal de Promoción Humana y Familiar.

En calidad de consultores participarán de las reuniones.

- g) El representante del Poder Judicial de la circunscripción judicial que corresponda a la delegación, con competencia en materia de menores.
- h) Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales pertenecientes a la zona que incumbe a cada Consejo dedicadas a la asistencia, promoción y protección de niños, jóvenes, ancianos y familia.
- i) Un (1) Concejal del municipio sede de cada Consejo Zonal.

Podrán incorporarse en calidad de consultores, con carácter permanente o transitorio aquellas personas que el Consejo Zonal crea oportuno. Estos serán designados por el Presidente de acuerdo a la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 25.- Los consejeros indicados en los incisos c), d), e), f) y el consultor previsto en el inciso g) serán designados por el organismo que representan y podrán ser confirmados o reemplazados anualmente.

El consultor indicado en el artículo 13 inciso i) será elegido anualmente por el Consejo Deliberante.

Los consultores indicados en el inciso h) serán elegidos según lo estipulado en el artículo 8° para el Consejo Provincial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26.- Para el primer Consejo que se constituya, a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Asuntos Sociales, designará a los consultores representantes de las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 27.- El Ministerio de Asuntos Sociales será el responsable de llevar a cabo todas las modificaciones técnicas-administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, debiendo elaborar en un plazo no mayor de 90 días la necesaria planificación.

Para ello designará por resolución, una Junta Ejecutiva de carácter técnico-administrativo integrada por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

representantes de: nivel central del Ministerio, de nivel central y de las delegaciones de la Dirección Provincial de Promoción Humana y Familiar y por los delegados gremiales de los trabajadores del área.

En dicha planificación deberán considerarse:

- a) Propuesta de la estructura orgánica.
- b) Definición de un programa de estímulo, capacitación y recuperación del recurso humano en función de las nuevas modalidades de gestión.
- c) Relevamiento del recurso humano por zona que incorpore información referente a: capacitación, categorización, situación salarial y otros aspectos que se considere necesario.
- d) Relevamiento de toda la normativa existente. Elaboración de las modificaciones y creación de las necesarias.

Artículo 28.- Créase la Subcomisión de seguimiento de la presente ley en el ámbito de la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura Provincial. Esta estará integrada por miembros de la misma y por representantes de la Junta Ejecutiva designada por el Ministerio de Asuntos Sociales. Tendrá por objeto evaluar la presente norma en función de su aplicación y brindar el oportuno trámite legislativo a aquellas modificaciones o iniciativas que surjan necesarias a los fines de garantizar su mejor cumplimiento.

Artículo 29.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 30.- De forma.